

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que la parte demandada se notificó así:

| | | |
|---------------------------------------|------------------------------|---------|
| Notificación por Conducta Concluyente | 10/06/2022 | |
| Término para retirar anexos | 13 al 15 de junio de 2022 | 3 días |
| Término contestar la demanda | Del 16/06/2022 al 18/07/2022 | 20 días |

Cali, 25 de julio de 2022

YONIER BANGUERA PINILLO

Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|--|
| Auto Nº: | 1776 |
| Radicado: | 760013110012-2022-00163-00 |
| Proceso: | CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO |
| Demandante: | DAVID ALEJANDRO MORA CAICEDO |
| Demandado: | MARYURY VILLEGAS VALENCIA |
| Tema y subtemas: | AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA |

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado, se señala el **JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 9:00A.M.**, para llevar a efecto la audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso. Igualmente, de ser posible de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del citado artículo, en la misma fecha y de ser posible, se AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del CGP, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Esta diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Lifezise, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia. En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participaren la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(2)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6815dbaa0abbc03e26608608fb587abbb094cc005d768f731aace9674db25471**

Documento generado en 25/07/2022 03:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>